



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

En la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, celebrada el 25 de febrero del 2021, se presentó para su aprobación, en términos del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS

LIC. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, ciudadana Presidenta del municipio de Victoria, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49, fracción III, 53, 54 y 55, fracción V, 195, 196, 197 y 198 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

SEGUNDO.- Que el artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que la Planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado;

TERCERO.- Que el artículo 151 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven. Además, reafirma que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

CUARTO.- Que el artículo 185 de ese Código Municipal señala que los planes y programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, así como de inducción o concertación con los sectores social y privado interesados. También indicarán las acciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo previstos conforme a los principios de planeación estratégica, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación y programación del desarrollo municipal y en la ejecución de acciones conjuntas;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

QUINTO.- Que el artículo 187 del citado Código Municipal obliga que el Ayuntamiento, al rendir su informe anual por conducto del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los demás programas que de él se deriven. Además, agrega que la Cuenta Pública de los Municipios, deberá relacionarse, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal;

SEXTO.- Que el artículo 195 del mismo Código Municipal, establece que en cada municipio podrá crearse, con la aprobación del Congreso del Estado, un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando compatibilizar, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad;

SÉPTIMO.- Que la Planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidas en las Constituciones Políticas Federal y Estatal, así como en la Ley Estatal de Planeación y demás leyes vigentes;

OCTAVO.- Que el artículo 48 de la Ley Estatal de Planeación menciona que, para lograr la consecución de los objetivos de la Planeación General, los Planes Nacional, Estatal y Municipales, tengan congruencia entre sí, además de que los programas operativos de las diferentes instancias de Gobierno guarden la debida coordinación, el Ejecutivo Estatal podrá convenir la ejecución de las acciones que deban realizarse en el ámbito municipal, considerando la participación que corresponda a los municipios y a los sectores de la sociedad;

NOVENO.- Que para cumplir con sus atribuciones, los gobiernos municipales se encuentran en constante actualización de sus estructuras orgánicas y de sus disposiciones jurídicas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos que derivan del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el que concurren los planes de gobierno locales, alineados hacia el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

DÉCIMO.- Que el artículo 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Victoria, Tamaulipas, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, faculta al Presidente Municipal a establecer o modificar su estructura administrativa y organizacional, con la finalidad de atender con prontitud y eficacia las labores asignadas, considerando la disposición presupuestal y las previsiones contenidas en las disposiciones legales aplicables;

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 19 del Reglamento Orgánico mencionado, establece que los organismos paramunicipales son aquellos que descentralizados de la Administración Municipal, realizan actividades o prestan servicios relacionados con el que hacer del Ayuntamiento y demás que se creen de manera similar, los cuales se regirán por las disposiciones contenidas en sus decretos de creación o leyes de la materia, sus estatutos internos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se determinan las políticas para fomentar, promover, regular, orientar y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, ajustándose a los objetivos y prioridades de planes y programas de desarrollo, con la finalidad de lograr un mejor manejo y desempeño en los recursos públicos municipales;

DÉCIMO TERCERO.- Que el 9 de febrero de 1985, en el Tomo CX del Periódico Oficial del Estado No. 12, se publicó el Decreto número 150, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas, (Copladem Victoria), como Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante una planeación adecuada, con intervención y seguimiento de la sociedad civil organizada, se pretende desarrollar y consolidar un entorno urbano de calidad, con infraestructuras renovadas y sustentables contribuyendo al bienestar de los ciudadanos, brindando oportunidades en un entorno social seguro y económicamente viable para nuestro municipio, a fin de corresponder a la confianza que la sociedad victorense nos ha conferido, asegurando preservar el desarrollo y crecimiento de los habitantes del municipio de Victoria.

Por las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer bases, principios y lineamientos para la integración, organización, estructura y funcionamiento interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas; aportar elementos, propuestas e iniciativas que enriquezcan los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; así como la participación, actuación y evaluación de la ciudadanía en los proyectos de bienestar social, desarrollo socio económico y el mejoramiento de los servicios municipales.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene a su cargo el desempeño de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Estatal de Planeación, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Decreto número 150, por medio del cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas, COPLADEM VICTORIA, como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, de fecha 9 de febrero de 1985, Tomo CX.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones previstas en el presente Reglamento, son de observancia general para todas las personas miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente, regidoras, regidores, síndicas y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidoras y regidores electos por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

II. Código: El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente;

III. Copladem Victoria o Comité: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas;

IV. Copladet: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas o su órgano similar, designado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Decreto: El Decreto No. 150, expedido por el Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria, Tamaulipas (Copladem Victoria), como Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, de fecha 9 de febrero de 1985, Tomo CX;

VI. Dependencia: Las instituciones públicas subordinadas en forma directa a la Presidenta o al Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias de la Administración Pública Municipal son las unidades administrativas según lo establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento Victoria, Tamaulipas y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas;

VII. Municipio: El municipio de Victoria, Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

VIII. Presidente Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal; y

IX. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Copladem Victoria.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por planeación municipal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado y Municipio, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás leyes de la materia que emanan.

ARTÍCULO 6.- Mediante la planeación municipal del desarrollo se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas.

Es responsabilidad del Ayuntamiento conducir la planeación del desarrollo del Municipio, contando con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Código.



CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El Copladem Victoria tiene como objetivo promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad municipal.

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Copladem Victoria, se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las que hagan otros sectores de la comunidad, en apego a las leyes respectivas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL COPLADEM VICTORIA

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES Y LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9.- Las funciones del Copladem Victoria, serán las siguientes:

I. Promover y coordinar, con la participación de los sectores público, social, y privado la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Establecer y fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III. Coordinar la formulación, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, estableciendo su congruencia con los planes que formulen los sectores público, federal y estatal e incidan en el nivel municipal, y promover medidas para coadyuvar y vigilar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas, proponiendo los acuerdos y convenios a los Gobiernos Federal y Estatal que consideren necesarios para la consecución del desarrollo socioeconómico del Municipio;

IV. Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal proyectos, programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definan sus respectivos presupuestos de egresos;

V. Sugerir y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio de Desarrollo Municipal;

VI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Único de Desarrollo Municipal, suscrito entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal por conducto del Copladet, o su órgano similar y al Presidente Municipal;

VII. Promover e intervenir en la celebración de Contratos y Convenios de Concertación entre el sector público, y los sectores social y privado que actúen a nivel municipal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

VIII. Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo sub regional, solicitando a través del Copladet, o su similar, la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos;

IX. Fungir como órgano de asesoría y consulta tanto del Gobierno Municipal como de los Gobiernos Federal y Estatal, en materia de desarrollo socioeconómico del Municipio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

X. Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Estatal deberán canalizarse a través del Copladet, o su similar;

XI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales y/o especiales, así como grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que se determine;

XII. Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública e infraestructura del Municipio; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Comité quedará integrado con:

I. Una persona Presidente, que será la persona Presidente Municipal;

II. Una persona Coordinador Municipal, que será designado por la persona Presidente Municipal; y

III. Una persona Secretario Técnico, que será el representante del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Comité contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. La Asamblea Plenaria;

II. La Comisión Permanente;

III. Los Subcomités Sectoriales o Especiales; y

IV. Los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Las remuneraciones a las personas integrantes del Comité, quedarán a cargo de las Dependencias, Entidades y Organismos que las hubiere designado.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA PRESIDENTE DEL COPLADEM VICTORIA

ARTÍCULO 13.- La persona Presidente del Copladem Victoria, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Comité en términos del artículo 49 fracción XLIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

II. Presidir las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, así como convocar a sesión ordinaria o extraordinaria respectivamente;

III. Designar a la persona titular de la Coordinación Municipal del Copladem Victoria;

IV. Gestionar ante las instancias o entidades gubernamentales Estatal y Federal, los recursos económicos que coadyuven a la planeación municipal del desarrollo;

V. Realizar gestiones ante las entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, cuyas actividades incidan en el desarrollo socioeconómico del Municipio y en la planeación municipal del desarrollo;

VI. Ser responsable de los aspectos de organización y operatividad de las reuniones de la Asamblea Plenaria, como de la Comisión Permanente;

VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

- VIII.** Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten, por su naturaleza e importancia;
- IX.** Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Copladem Victoria; y
- X.** Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Coordinación Municipal del Copladem Victoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como enlace para los efectos necesarios al Copladem Victoria ante las entidades de la administración pública federal o estatal o de otros municipios;
- II.** Coordinar las actividades del Comité;
- III.** Participar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.** Convocar, en conjunto con la persona Presidente del Copladem Victoria, a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente;
- V.** Formular el orden del día para las reuniones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, así como someterla a consideración respectivamente;
- VI.** Pasar lista a las personas miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, en las reuniones respectivas y declarar legalmente constituida la sesión respectiva;
- VII.** Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente y consignarlas bajo su firma, la de la persona Presidente y la de la persona Secretaria Técnica, en el Libro Respectivo;
- VIII.** Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- IX.** Resguardar y entregar copia digital o documental entre las personas miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- X.** Difundir las resoluciones y trabajos del Copladem Victoria;
- XI.** Formular el programa anual de trabajo del Copladem Victoria y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria;
- XII.** Proponer a la Comisión Permanente la organización y nombramientos de las personas integrantes de los Subcomités, adecuados a los requerimientos de las tareas encomendadas al Copladem Victoria;
- XIII.** Supervisar y dar seguimiento a los planes y programas, tareas, acuerdos y convenios en que participen los órganos que integran al Comité;
- XIV.** Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
- XV.** Supervisar las actividades y tareas encomendadas a los Subcomités y Grupos de Trabajo;
- XVI.** Administrar los recursos humanos y materiales involucrados en las tareas del Copladem Victoria, cuidando que se apliquen con eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;
- XVII.** Definir los criterios para evaluar las actividades que se desarrollen en el Comité;
- XVIII.** Elaborar y presentar el informe anual de trabajo del Comité, para su revisión y aprobación, en su caso, a la Comisión Permanente;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

- XIX.** Dar seguimiento a la obra y servicios públicos, planes y programas socioeconómicos del Municipio, e informar a las autoridades competentes los avances o retrasos que se observen; y
- XX.** Las demás que le designe la persona Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ser enlace entre el Copladem Victoria y el Copladet, o su órgano similar, así como con los otros organismos del Estado relacionados con la planeación;
- II.** Orientar a las personas integrantes del Comité para ampliar los criterios que permitan hacer un mejor análisis y priorización de los requerimientos de obra y servicios públicos, planes y programas socioeconómicos del Municipio; y
- III.** Brindar asistencia técnica en materia de planeación municipal del desarrollo, planes, programas, uso de tecnologías y comprobación de recursos.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL COPLADEM VICTORIA

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Plenaria del Copladem Victoria es el órgano de máxima autoridad y estará integrada por:

- I.** Una Presidenta o un Presidente, que será la persona Presidente Municipal en turno;
- II.** La persona titular de la Coordinación Municipal del Copladem Victoria;
- III.** Una persona representante de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que actúen en el Municipio;
- IV.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que designe la persona Presidente Municipal;
- V.** Las personas titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones incidan en el desarrollo socio-económico del Municipio;
- VI.** El personal técnico especializado de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, que se comisione para apoyar en las actividades del Comité para su funcionamiento;
- VII.** La persona titular de la Coordinación del Copladet, o su similar, nombrada por el Gobierno del Estado, quien actuará como Secretario Técnico del Comité;
- VIII.** Las Diputadas y los Diputados Locales de los Distritos correspondientes al Municipio;
- IX.** A invitación expresa de la persona Presidente Municipal:
 - a.** Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos, económicos y sociales que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
 - b.** Las personas representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Municipio;
 - c.** Las personas representantes de organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal de carácter especializado y consultivo;
 - d.** Las personas Invitadas especiales u honorarios; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

X. Las Síndicas, los Síndicos, Regidoras y Regidores.

Por cada persona miembro propietario, con excepción de las fracciones I y II se designará una persona suplente.

A cada persona miembro propietario de la Asamblea Plenaria le corresponde intervenir en ésta, con derecho a voz y voto, en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad y organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Las personas integrantes de la Asamblea Plenaria recibirán nombramiento por parte de la persona Presidente del Comité y durarán en el cargo el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Copladem Victoria, para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, celebrará las sesiones plenarias en los términos siguientes:

I. La Asamblea Plenaria celebrará, cuando menos, una sesión ordinaria al año, en el lugar, y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Las convocatorias a las sesiones deberán ir firmadas por la persona Presidente y por la persona titular de la Coordinación Municipal del Copladem Victoria y su notificación a las personas miembros se hará cuando menos, con quince días de anticipación a su celebración; Asimismo, la persona Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten y su notificación se hará cuando menos, con tres días de anticipación;

II. La Asamblea Plenaria sesionará cuando menos con la asistencia de la persona Presidente, la persona Coordinadora Municipal, la persona Secretaria Técnica del Comité y la mayoría de las personas de las instancias federal, estatal y municipal, incluyendo los representantes de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, que formen parte del Comité;

III. En caso de ausencia justificada de la persona Presidente del Comité, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por persona designada por la persona Presidente Municipal;

IV. En caso de que una persona miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de la persona miembro propietario;

V. La persona Coordinadora Municipal verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará a la persona Presidente de la misma;

VI. La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria deberán ser distribuidas en formato digital o documental a sus integrantes, por conducto de la persona Coordinadora Municipal del Comité, cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión;

VII. Las personas integrantes de la Asamblea Plenaria podrán presentar sus observaciones o sugerencias con respecto a la programación del trabajo por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a través de la persona Coordinadora Municipal del Comité;

VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por la persona Presidente, la persona Coordinadora Municipal, y la persona Secretaria Técnica, siendo resguardadas en el archivo del Copladem Victoria; y

IX. La persona Presidente del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 19.- En la Asamblea Plenaria, con relación a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se promoverá la participación activa de las comunidades



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

directamente beneficiadas, durante las etapas de su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar en su colonia. Las personas que asistan podrán participar en las sesiones plenarias con voz.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del Comité, correspondiente al año anterior;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar, los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité;
- IV. Establecer subcomités especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente;
- V. Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico del Municipio;
- VI. Organizar facultades a la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité;
- VII. Proponer a las autoridades municipales correspondientes las medidas que coadyuven a la planeación municipal del desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Comité;
- VIII. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia asamblea, que sean puestos a sus consideraciones por la Comisión Permanente; y
- IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 21.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación Municipal del Copladem Victoria;
- III. La persona Secretaria Técnica del Copladem Victoria;
- IV. Una persona representante del Gobierno Federal en el Municipio;
- V. Una persona representante del Gobierno Estatal que actúe en el Municipio;
- VI. Una comisión plural del Cabildo, no mayor a 3 personas;
- VII. Una persona representante de los Subcomités Sectoriales o Especiales;
- VIII. Una persona representante del sector privado;
- IX. Una persona representante de los Consejos o Comités ciudadanos; y
- X. Servidoras y Servidores Públicos Municipales que serán designados por la persona Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Permanente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano auxiliar del Copladem Victoria y de la Asamblea Plenaria para coadyuvar permanentemente en los trabajos que deban realizarse para el cumplimiento de los objetivos trazados, informando periódicamente sus actividades y manteniendo una estrecha y continua comunicación con las diversas áreas de Gobierno que conforman la Comisión;
- II. Tomar decisiones que conlleven al cumplimiento de las metas establecidas y acordadas previamente por la Asamblea Plenaria;
- III. Solicitar se convoque a sesión a la Asamblea Plenaria, para tratar asuntos que por su relevancia lo ameriten;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

IV. Celebrar sesiones internas con los Subcomités Sectoriales, Especiales, los Grupos de Trabajo y con las instancias u organismos, que sean necesarias, para abordar temáticas inherentes a su naturaleza;

V. Formular y poner a consideración de la Asamblea Plenaria, el proyecto del Programa Anual de Trabajo, el informe de actividades realizadas y el Plan Municipal de Desarrollo, para su revisión y aprobación;

VI. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria, las medidas, proyectos, planes o programas que estimen convenientes para establecer medidas que coadyuven a la planeación municipal del desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Comité;

VII. Exponer a consideración de la Asamblea Plenaria, proyectos de reforma, leyes, reglamentos o lineamientos municipales para el cumplimiento de los objetivos del Copladem Victoria;

VIII. Proponer la realización de estudios de planeación, evaluación, impacto, sustentabilidad y mejora en materia del desarrollo socioeconómico y sustentable del Municipio;

IX. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas necesarias y el cumplimiento de los objetivos del Copladem Victoria;

X. Constituir Subcomités Sectoriales o Especiales para la realización de tareas específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité; y

XI. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales o Especiales y Grupos de Trabajo, acordando sus reglas de funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- De las sesiones de la Comisión Permanente:

I. La Comisión Permanente celebrará dos sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que se consideren necesarias a juicio de la persona Presidente del Comité, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Las convocatorias a las sesiones deberán ir firmadas por la persona Presidente y por la persona Coordinadora Municipal del Copladem Victoria y su notificación a las personas miembros se hará cuando menos, con una semana de anticipación a su celebración;

II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia de la persona Presidente, la persona Coordinadora Municipal y la persona Secretaria Técnica del Copladem Victoria, así como de las personas representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ella;

III. La persona Coordinadora Municipal del Copladem Victoria verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente en los términos que se establecen en el punto anterior, y declarará legalmente constituidas si están presente cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las personas miembros que integran la Comisión Permanente;

IV. En caso de ausencia de la persona Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por la persona Coordinadora Municipal;

V. Cuando una persona miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente deberá ser distribuida en formato digital o documental a sus integrantes por lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto de la persona Coordinadora Municipal;

VII. Las personas integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma por escrito, por lo menos, con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión a través de la persona Coordinadora Municipal del Comité;

VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, el orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por la persona Presidente, la persona Coordinadora Municipal y la persona Secretaria Técnica;

IX. El procedimiento para obtener los acuerdos de la Comisión Permanente, será determinado por sus integrantes, de los cuales la persona Secretaria Técnica levantará el acta correspondiente; y

X. La persona Coordinadora Municipal del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO III DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 24.- Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del Copladem Victoria y serán clasificados en Sectoriales y Especiales. La Comisión Permanente podrá crear los Comités Especiales que considere necesarios y se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 25.- Con el fin de integrar en forma permanente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la planeación municipal, se podrán establecer los Subcomités Sectoriales con sus respectivas comisiones, siendo los siguientes:

- I.** Subcomité de Agua Potable y Alcantarillado;
- II.** Subcomité de Atención Ciudadana y Gobierno Digital;
- III.** Subcomité de Bienestar e Inclusión Social Municipal;
- IV.** Subcomité de Deporte, Cultura y las Artes;
- V.** Subcomité de Desarrollo Económico, Comercio, Turismo y Empleo;
- VI.** Subcomité de Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.** Subcomité de Desarrollo Rural;
- VIII.** Subcomité de Desarrollo Urbano, Transporte y Vivienda;
- IX.** Subcomité de Educación, Ciencia y Tecnología;
- X.** Subcomité de Evaluación y Control Presupuestal;
- XI.** Subcomité de Protección Civil;
- XII.** Subcomité de Salud Pública y Protección al Medio Ambiente;
- XIII.** Subcomité de Seguridad Vecinal, Tránsito y Vialidad; y
- XIV.** Los Subcomités Especiales que sean creados por la persona Presidente del Comité.

ARTÍCULO 26.- Los Subcomités Sectoriales o Especiales podrán estar integrados de la siguiente forma:

- I.** Una Coordinadora o un Coordinador, que será una funcionaria o un funcionario designado por la persona Presidente del Copladem Victoria, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;
- II.** Una Asesora o un Asesor Técnico, que será la Síndica o el Síndico o Regidora o Regidor, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;
- III.** Una persona representante de los Gobiernos Federal y Estatal, cuyas acciones se ubiquen dentro de la materia del sector;
- IV.** Una persona representante de las organizaciones de los sectores social, profesional o privado que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector; y
- V.** Cualquier persona miembro invitada por la persona Presidente del Copladem Victoria.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 27.- Las personas integrantes de los Subcomités Sectoriales o Especiales, deberán ser nombradas por la Comisión Permanente y durarán en su encargo el tiempo que dura la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Copladem Victoria;
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Copladem Victoria;
- III. Elaborar el programa anual y el informe anual de actividades de trabajo del Subcomité y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;
- IV. Poner a la consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el sector que les corresponda;
- V. Vigilar que el proceso de aplicación de recursos públicos se lleve a cabo bajo los criterios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos; y
- VI. Coadyuvar con las instancias municipales respectivas en el proceso, seguimiento y evaluación de las acciones y facultades que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de los Subcomités se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Los Subcomités podrán celebrar sesiones ordinarias en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar amerite, en cuyo caso la persona Coordinadora del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes;
- II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por las personas coordinadoras de los mismos, y en ellas podrán participar las correspondientes personas asesoras técnicas y representantes de las dependencias y entidades federal y estatal que formen parte de ellos, y en su caso, las personas representantes de los sectores social, profesional y privado;
- III. Las personas Coordinadoras de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos de lo que establecen las sesiones de la Comisión Permanente en este Reglamento;
- IV. En caso de ausencia de la persona Coordinadora del Subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por su suplente;
- V. En caso de que una persona miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités deberá ser distribuida en formato digital o documental a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto de la persona Coordinadora del Subcomité respectivo;
- VII. Las personas integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto al orden del día para las sesiones de los mismos, por escrito, a través de las respectivas personas Coordinadoras de los Subcomités; y
- VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por la persona Coordinadora del Subcomité, la persona Asesora Técnica y las personas participantes en la sesión.

ARTÍCULO 30.- Las personas Coordinadoras de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Copladem Victoria determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del Subcomité, y someterla a la consideración de éste;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité, y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente;
- VI. Pasar lista a las personas miembros del Subcomité;
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité, y consignarlas bajo su firma, la de la persona Asesora Técnica y las de las personas participantes en la sesión;
- VIII. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité;
- IX. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité; y
- X. Cuidar que circulen con oportunidad, entre las personas miembros del Subcomité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Las personas Asesoras Técnicas de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité; y
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité y las acciones que se ubiquen dentro del sector que le corresponde.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 32.- Los Grupos de Trabajo podrán ser creados por la Asamblea Plenaria o por la Comisión Permanente. Se integrarán en función de las necesidades de los Subcomités, quienes desarrollarán los lineamientos generales del programa de trabajo y las acciones que se determinen.

ARTÍCULO 33.- Los Grupos de Trabajo podrán ser integrados por:

- I. Una Coordinadora o un Coordinador, que será una funcionaria o un funcionario designado por la persona Presidente Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;
- II. Una Secretaria o un Secretario, miembro de la Comisión del Ayuntamiento afín;
- III. Representantes del gobierno estatal, cuyas acciones estén relacionadas;
- IV. Representantes de organismos y agrupaciones empresariales que estén relacionadas con las acciones del Grupo de Trabajo;
- V. Representantes de los colegios y asociaciones de profesionistas, cuyas acciones estén relacionadas;
- VI. Una persona representante de los Comités de Vecinos y Juntas Cívicas Municipales, debidamente registrada ante las autoridades municipales o estatales y cuyas acciones estén relacionadas con las del Grupo de Trabajo;
- VII. Representantes de los club de servicio o agrupaciones sociales; y
- VIII. Representantes de las instituciones y organizaciones que la persona Presidente Municipal estime pertinente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 30 de fecha 11 de marzo de 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y deberá publicarse en medios electrónicos y/o impresos de difusión pública municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones anteriores de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a su publicación, se deberá instalar la Asamblea Plenaria, en la que se destaquen los aspectos fundamentales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Victoria y donde sus integrantes rindan protesta de cumplir con las funciones del Copladem Victoria.

Victoria, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS.- LIC. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA TERÁN.- Rúbrica.
